



REGLAMENTO DE ELECCIONES DIRECTORIO
ASOCIACION DE OFICINA DE ARQUITECTOS A.G.

ARTICULO 1°: Se regirán por este Reglamento, las elecciones ordinarias del Directorio de la Asociación de Oficinas de Arquitectos A.G.

ARTICULO 2°: Habrá elección ordinaria cada 1 año, en el mes de abril o en la oportunidad que señale el Directorio y en ellas se elegirán 4 Directores alternativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29° de los Estatutos de la Asociación de Oficinas de Arquitectos A.G.

ARTICULO 3°: Previo a la votación se constituirá una Comisión Electoral, compuesta por tres vocales que sean socios de la AOA. Actuará como Secretario y Ministro de Fe el Secretario Ejecutivo y/o un funcionario empleado de la Asociación Gremial designado por éste, o en su defecto por el Directorio.

El Presidente de la Junta y el vocal serán designados por el Directorio, pudiendo designarse a distintas personas para distintos días y horas de votación.

En caso de ausencia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Junta Receptora o del respectivo Secretario, el Presidente o quien haga sus veces les designará reemplazantes. La Junta podrán funcionar con uno de sus miembros y el Secretario.

La Comisión Electoral será la encargada de velar por la correcta ejecución de todo el proceso electoral, entre otros:

- Recibirá y autorizará las candidaturas que cumplen los requisitos de los estatutos y el presente reglamento según el artículo 7
- Autorizará la confección de la papeleta según el artículo 10 y 11
- Autorizará el padrón previo a la votación como cualquier modificación que este pueda sufrir durante el proceso de votación
- Supervisará el escrutinio de los votos y anunciará los ganadores



ARTICULO 4°: La convocatoria a elección ordinaria se hará por la Comisión Electoral y en ella se fijarán los tres días hábiles del mes de abril en que se procederá a la votación.

La convocatoria será anunciada por correo electrónico, enviado a la casilla informada por cada asociado al momento de su incorporación a la Asociación, mediante aviso enviado en tres oportunidades distintas, enviándose el primer correo a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de inicio de la votación y las restantes, dentro de los quince días que preceden al acto eleccionario. En la primera comunicación se indicará, además, el plazo para inscribir las candidaturas.

ARTICULO 5°: La Comisión Electoral determinará la modalidad en que se efectuará la votación, sea esta de forma tradicional marcando la papeleta previamente impresa, con medios electrónicos presencial o remotamente por Internet. Podrá efectuarse en sólo una de estas modalidades y en todos los casos se debe garantizar el voto directo y secreto.

En el caso de votación tradicional y electrónico presencial se podrá votar en los horarios y lugares que determine la comisión.

En el caso del voto remoto se podrá votar en horario continuado desde las 9:00 horas del primer día de votación hasta las 18:00 horas del último día de votación. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Electoral podrá disponer de lugares de votación con asistencia presencial en los lugares y horarios que determine para quienes no puedan votar remotamente.

ARTICULO 6°: Sólo serán computados los votos que se emitan en favor de los Asociados que figuren en las listas de candidatos a que se refiere el Artículo 11° de este Reglamento.

ARTICULO 7°: Para postular a los cargos de Directores se requerirá, además de cumplir con los los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de conformidad al art.7° de los estatutos;
- b) Estar con las cuotas al día;
- c) No haber sido sancionado de acuerdo al artículo 14° de los estatutos
- d) Ser socio por el período de a lo menos un año; y

La declaración de candidatura deberá hacerse ante la Comisión Electoral, con una anticipación de a lo menos 20 días corridos a la fecha de inicio de la votación. La Comisión Electoral certificará el día, hora y validez de presentación de las respectivas candidaturas.



ARTICULO 8°: Hasta quince días corridos antes de la votación, cualquier Director o diez o más Asociados, en presentación escrita y entregada al Secretario Ejecutivo de la asociación, o a quien haga sus veces, podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidatura por no haber sido hecha en tiempo y forma y podrán, asimismo, solicitar que se deje sin efecto la inclusión de uno o más candidatos que no reúnan los requisitos indicados en el Artículo 7° de este Reglamento. De esta presentación se dará inmediato traslado al afectado, quien deberá responder dentro del plazo máximo de 3 días corridos contados desde la notificación, la que podrá efectuarse mediante correo electrónico. Los descargos podrán realizarse personalmente o por correo electrónico a: elecciones@aoa.cl Si existiera algún vicio que invalide la candidatura de una persona determinada, ello no empecerá al resto de los candidatos, sino que sólo al candidato en particular.

La Comisión deberá pronunciarse dentro del quinto día corrido de presentado el reclamo, el que se resolverá por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 9°: Será necesaria la aceptación de la candidatura por parte de las personas declaradas como candidatos. La aceptación deberá constar por escrito, bastando para ello que el candidato firme la presentación de la misma.

ARTICULO 10°: Vencidos los plazos a que se refiere el Artículo 8°, la Comisión Electoral, formará la nómina de las candidaturas válidamente declaradas agrupándolas por orden alfabético del apellido paterno de los candidatos. En caso que el apellido paterno de dos o más candidatos sea el mismo, se les ubicará en el orden que resulte de su apellido materno y si también coincidiera, en el de sus nombres propios.

ARTICULO 11°: Formadas las nóminas a que se refiere el Artículo anterior, se confeccionará una cédula en que figuren los nombres de los candidatos.

Dicha cédula irá encabezada por las palabras “Candidatos a Directores de la Asociación de Oficinas de Arquitectos A.G”.

Luego enunciará, en líneas separadas, los nombres de cada candidato. Cada nombre irá precedido, al lado izquierdo, por una raya horizontal o un cuadrado a fin de que el elector pueda seleccionar a candidatos por quienes vote.

ARTICULO 12°: Podrán votar en las elecciones y tendrán por lo tanto la calidad de electores, todos los asociados que estén inscritos en el Registro de Asociados con



una anticipación
corridos a la fecha de
encuentren al día en el

ASOCIACIÓN DE OFICINAS DE ARQUITECTOS DE CHILE

mínima de 6 meses
la elección y que se

pago de sus cuotas gremiales.

ARTICULO 13°: En las elecciones, en que conforme a los Estatutos corresponderá elegir 4 miembros del Directorio, cada elector podrá sufragar por hasta tres candidatos.

ARTICULO 14°: Para llevar a cabo la votación, la Comisión Electoral definirá un protocolo e instructivo del procedimiento, el cual será distribuido a los socios.

ARTICULO 15°: En el caso de la votación tradicional en papel, cada día de votación se efectuará el escrutinio de todos los votos recibidos en la urna y se levantará un acta con sus resultados parciales, firmada por los miembros de la Comisión Electoral.

ARTICULO 16°: Se podrá reclamar ante la Comisión Electoral por cualquier vicio que pueda haber influido en los resultados de la elección, desde el primer día de la misma y hasta 5 días hábiles siguientes al último de votación. El reclamo deberá ser escrito y fundado.

ARTICULO 17°: Dentro de los diez días siguientes al último día de la votación, según las Actas y libro de Observaciones, la Comisión Electoral conocerá y resolverá los reclamos deducidos de acuerdo al Artículo anterior y proclamará elegidos a los candidatos que lo hubieren sido, conforme a lo establecido en el Artículo 31° de los Estatutos.

ARTICULO 18°: La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento y la aclaración de cualquier duda a que diere lugar su aplicación, serán de la competencia exclusiva de la Comisión Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para la primera elección el año 2018, se elegirán cinco Directores. En las elecciones siguientes se elegirán conforme al artículo veintinueve permanente de los estatutos.